

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30033
- Código de verificación: 36606153100
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV N° 2025-086 "DINÁMICA ECOLÓGICA Y
EVOLUTIVA"

AUTORIZA A GALAXIA ANDREA
CORTÉS HINOJOSA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2025-122**

FECHA: **11/02/2025**

VISTO: Lo solicitado por doña Galaxia Andrea Cortés Hinojosa, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-566, de fecha 21 de diciembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2025-086, de fecha 10 de febrero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**DINÁMICA ECOLÓGICA Y EVOLUTIVA DEL VIRUS DE INFLUENZA HPAI H5NX EN ANIMALES MARINOS Y EL IMPACTO DE LAS PERTURBACIONES ANTRÓPICAS EN LA MICROBIOTA DE ESPECIES CENTINELAS EN CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, y sus modificaciones, y Folio DEXE 202100004, de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Proyecto Fondecyt Regular 2024 N° 1241662; y la Resolución Exenta N° 1.697, de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, doña Galaxia Andrea Cortés Hinojosa, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DINÁMICA ECOLÓGICA Y EVOLUTIVA DEL VIRUS DE INFLUENZA HPAI H5NX EN ANIMALES MARINOS Y EL IMPACTO DE LAS PERTURBACIONES ANTRÓPICAS EN LA MICROBIOTA DE ESPECIES CENTINELAS EN CHILE**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo agrega que la solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta N° 1697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos, habiéndose adjuntado los antecedentes exigidos en el numeral 1° de dicha resolución.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Galaxia Andrea Cortés Hinojosa, R.U.T. N° 13.639.038-4, con domicilio en Alonso de Berrios N° 5771, Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico galaxia.cortes@uc.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"DINÁMICA ECOLÓGICA Y EVOLUTIVA DEL VIRUS DE INFLUENZA HPAI H5NX EN ANIMALES MARINOS Y EL IMPACTO DE LAS PERTURBACIONES ANTRÓPICAS EN LA MICROBIOTA DE ESPECIES CENTINELAS EN CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en analizar la dinámica ecológica, evolución genética, y los factores ambientales y de salud que influyen en la propagación y el impacto de los virus de influenza HPAI H5Nx en aves y mamíferos silvestres de Chile, así como la relación entre las perturbaciones antropogénicas y la microbiota y salud de especies centinelas como el Pingüino de Humboldt y el Lobo marino común, para generar conocimiento que contribuya a la conservación y manejo de estas especies.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 48 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en localidades de la zona marítimo-costera de las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y de Ñuble.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a la colecta de muestras sangre, secreciones, vibrisas y plumas, de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia presentados por la solicitante y que se consideran parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Tipo de muestras por ejemplar	Cantidad de ejemplares a muestreas durante el periodo de estudio
<i>Otaria flavescens</i>	Lobo marino común (crías)	5 ml de sangre	420
		3 torulas nasales	
		2 torulas genitales	
		3 torulas rectales	
		3 bigotes o vibrisas	
<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt (adultos)	3 ml se sangre	360
		3 torulas de coanas	
		3 torulas cloacales	
		10 plumas	

La distribución de ejemplares a muestrear durante el periodo de vigencia de la pesca de investigación deberá considerar la información contenida en la siguiente tabla:

Especie	Rango etario	Sitios de muestreo				Total/año	Total 48 meses
		Pan de azúcar	Punta Choros	Isla Chañaral	Cobquecura		
Lobo marino común	Crías	30	30	NA	45	105	420
Pingüinos de Humboldt	Adultos	30	30	30	NA	90	360

5.- El equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales, tanto en las loberas, como en las pingüineras.

Para tal efecto deberán aplicarse los protocolos presentados en los términos técnicos de referencia metodológicos, los cuales se consideran parte integrante de esta Resolución.

En el caso de observarse cualquier cambio significativo en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

6.- En atención a que una de las especies solicitadas, pingüino de Humboldt, se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de éstas al exterior.

Adicionalmente, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para la obtención de las muestras consignadas en los numerales precedentes, durante el periodo autorizado para la ejecución de la presente pesca de investigación, se exceptuará al peticionario del cumplimiento de las vedas de recursos hidrobiológicos contenidas en los Decretos Exentos N° 225 1995 y sus modificaciones, y Folio DEXE202100004 de 2021, citados en visto.

9.- La solicitante deberá velar por el cumplimiento de la obligación de uso y utilización, por parte de todas las personas autorizadas para participar en el estudio, de los elementos de bioseguridad contenidos en el "Protocolo de Bioseguridad para trabajo con Mamíferos Marinos", que fue incluido como parte de la Res. Ex. N° 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

10.- La ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, tracks y perfiles de buceo, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras y sus atributos, número de ejemplares marcados por especie y sus características.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo, las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y jefa de proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Galaxia Cortés Hinojosa	13.639.038-4	Médica Veterinaria	Jefa de Proyecto
Sofía Navarrete	18.171.402-6	Licenciada en Ciencias Veterinarias	Asistente en terreno y de laboratorio
Luis Soto Ovalle	14.124.976-2	Licenciado en Ciencias del Mar	Investigador/Apoyo en terreno
Rocío Lagos Fuentes	16.659.829-k	Médica Veterinaria	Apoyo técnico en terreno

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.